

Podrá sustituir a la Secretaría General en la Junta de Portavoces cuando aquéllas así lo determinen.

Artículo 2º. De la Vicesecretaría General para las Relaciones con el Parlamento depende el Servicio de Relaciones con el Parlamento.

#### DISPOSICION FINAL

1. Se faculta al Consejero de la Presidencia para que dicte las normas de desarrollo del Presente Decreto.
2. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ  
Consejero de la Presidencia

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

*CORRECCION de errores en la orden de 2 de marzo de 1984, de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, por la que se aprueban diversas tarifas. (BOJA núm. 23, de 9.3.1984).*

Habiendo sido advertidos errores en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 23, de 9 de marzo de 1984 pág. 280, a continuación detallamos la corrección de los mismos, para publicar de la siguiente forma:

### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS (Cádiz) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

#### CUOTA DE SERVICIO (Consumo doméstico e industrial)

| Calibre | Ptas/trimestral |
|---------|-----------------|
| 13      | 390             |
| 15      | 450             |
| 20      | 600             |
| 25      | 750             |
| 30      | 900             |
| 40      | 1.200           |
| 50      | 1.500           |
| 65      | 1.950           |
| 80      | 2.400           |
| 100     | 3.000           |

#### USO DOMESTICO

|                                    |                        |
|------------------------------------|------------------------|
| Hasta 20 m <sup>3</sup> /trimestre | 20 ptas/m <sup>3</sup> |
| De 20 a 40 m <sup>3</sup>          | 24 ptas/m <sup>3</sup> |
| De 40 a 60 m <sup>3</sup>          | 28 ptas/m <sup>3</sup> |
| Más de 60 m <sup>3</sup>           | 34 ptas/m <sup>3</sup> |

#### USO INDUSTRIAL

26 ptas/m<sup>3</sup>

Sevilla, 2 de marzo de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ  
Consejero de Economía y Planificación

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y ENERGIA

*ORDEN de 20 de marzo de 1984, por la que se nombra Jefe del Servicio de Documentación y Estudios, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Energía a D. Ricardo Reinoso Lasso.*

Creado el Servicio de Documentación y Estudios, dependiente de la Secretaría General Técnica, mediante Decreto 143/82, de 29 de noviembre, procede a cubrir la Jefatura del precitado Servicio.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades que me atribuye el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982, he venido en nombrar a D. Ricardo Reinoso Lasso, funcionario del Cuerpo General Técnico, con número de Registro de Personal A01PG002957, Jefe del Servicio de Documentación y Estudios de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 20 de marzo de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial  
y Energía

### CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 15 de febrero de 1984, por la que se nombra*

*Jefe del Servicio de Organización y Automación dependiente de la Secretaría General Técnica a don Francisco García Morán.*

Aprabada la estructura orgánica de la Consejería de Educación por Decreto 269/1983, de 21 de diciembre, y estando vacante el Servicio de Organización y Automación, dependiente de la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en relación con el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

1º. Nombrar, a propuesta del Secretario General Técnico, Jefe del Servicio de Organización y Automación a D. Francisco García Morán, con Número de Registro de Personal A47EC9783, con efectos económicos y administrativos de 11 de enero de 1984, cesando automáticamente como Jefe de la Sección de Organización y Automación, por su presión de la plaza.

El mencionado funcionario prestará sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

Sevilla, 14 de marzo de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre la inscripción y matriculación en los Centros de Enseñanzas Medias.*

Teniendo en cuenta la experiencia de los cursos anteriores sobre

el proceso de matriculación y escolarización en el nivel de Enseñanzas Medias, se hace preciso fijar unas condiciones que establezcan el marco general en que dicho proceso habrá de desarrollarse, todo ello se entenderá referido a las instrucciones dictadas por esta Consejería en la Orden de 28 de abril de 1983 (B.O.J.A 14 de junio).

En virtud de ello, esta Dirección General establece lo siguiente:

1. Dentro del ámbito de su competencia cada Delegación Provincial coordinará el proceso de matriculación de alumnos en los Centros

Públicos de Bachillerato y Formación Profesional y Privados de Bachillerato procedentes de las Antiguas Secciones Filiales o de Formación Profesional subvencionados al 100%.

2. En los Centros de las localidades donde no sean previsibles problemas de escolarización, el Consejo de Dirección, o una Comisión Delegada por el mismo, establecerá el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos, de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en las presentes instrucciones.

3. En aquellas localidades con previsibles problemas de escolarización se reunirán, bajo la presidencia del Delegado Provincial, los Directores de los Centros de Bachillerato o de Formación Profesional y un representante de los Padres de Alumnos de cada Consejo de Dirección, con la presencia y el asesoramiento técnico de la Inspección correspondiente y de la Sección de Centros y Promoción Educativa, constituirán sendas Comisiones de Escolarización, una para Bachillerato y otra para Formación Profesional, que confeccionarán la convocatoria para solicitud de plazas de puestos escolares y orientarán y colaborarán con los Centros para simplificar al máximo el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos.

3.1. Las solicitudes para los cursos de 2º y 3º de B.U.P. y C.O.U., así como para los de 1º, 2º y 3º de F.P.2, serán objeto de resolución por el Consejo de Dirección de cada Centro teniendo presente los criterios de admisión incluidos en estas instrucciones y de acuerdo con el baremo y el calendario que establezca la Comisión de Escolarización.

3.2. De acuerdo con las peculiaridades de cada localidad la Comisión de Escolarización de Bachillerato o de Formación Profesional establecerán la forma y los plazos de presentación, resolución y reclamación de las solicitudes de 1º de B.U.P., 1º de F.P.1 y 1º de F.P.2. de alumnos procedentes de otros Centros. Procede, en todo caso, que el baremo aplicado sea general para toda la localidad, siendo conveniente que los modelos de solicitudes permitan una rápida baremación.

4. Requisitos generales para la inscripción y matriculación de alumnos:

4.1. Debe haber plena claridad e información pública tanto de las plazas disponibles en cada Centro, como de los criterios de admisión utilizados.

4.2. Los alumnos matriculados en un Centro, durante el año académico 1983-84 tendrán derecho a matricularse en el mismo, aunque repitan curso, siempre que lo hayan solicitado y reúnan las condiciones legales establecidas.

4.3. No se podrá establecer ninguna discriminación o preferencia en virtud de titulaciones o calificaciones académicas que no constituyan un requisito legalmente establecido para la admisión.

5. Circunstancias a considerar para la nueva admisión de alumnos:

5.1. Para solucionar situaciones en que puedan existir más candidatos que plazas disponibles serán criterios prioritarios la proximidad de residencia al Centro, la existencia de hermanos escolarizados en el Centro y las situaciones socioeconómicas.

5.2. En caso de igualdad de condiciones serán otros factores a considerar el número total de hermanos, las situaciones familiares especiales (paro, invalidez, etc.), y aquellas otras que puedan alegarse y merezcan ser estimadas en justicia.

6. De acuerdo con el calendario fijado por la Delegación Provincial se harán públicas las listas provisionales de alumnos admitidos, contra las cuales podrá reclamarse por escrito en un plazo máximo de tres días. Las resoluciones de dichas reclamaciones habrán de hacerse públicas.

7. Entre los días 1 y 20 de julio estará abierto el plazo de matrícula para todos aquellos alumnos que figuren en las listas de admitidos. Los que no se matriculen en el plazo indicado, se entenderá que renuncian a la plaza obtenida.

8. De acuerdo con el calendario escolar para el curso 1984-85 y en el marco de las presentes instrucciones, cada Delegación Provincial establecerá el plazo y la forma en que se desarrollará el proceso de matriculación en el mes de septiembre.

9. Cada Delegación Provincial informará a esta Dirección General de la situación en que haya quedado la escolarización de su provincia y de las posibles medidas que hubiera de arbitrar al respecto.

10. Cualquier duda que surgiera en la interpretación de estas normas se consultará con los Servicios correspondientes de Bachillerato y Formación Profesional de esta Dirección General.

Sevilla, 27 de marzo de 1984.- El Director General de Ordenación Académica, José Rodríguez Galán.

**RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica sobre escolarización y matriculación de alumnos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas para el curso 1984/85 en los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

La Orden de la Consejería de Educación de 28 de abril de 1983

(B.O.J.A. 14 de junio) reguló la escolarización en los Centros Públicos y Privados subvencionados al tipo A para los niveles de Preescolar y Educación General Básica. De acuerdo con esta disposición fueron dictadas por la Dirección General de Ordenación Académica unas instrucciones sobre matriculación en Centros de Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial con fecha 29 de abril (Salida 5 de mayo, nº 184-03). Posteriormente la Orden de la Consejería de Educación de 18 de agosto de 1983 (B.O.J.A. 6 de septiembre), que regula las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, fijó, como exigencia a los Centros Privados beneficiarios, la colaboración con las Delegaciones Provinciales de Educación en orden a la escolarización.

Procede, de acuerdo con las normas citadas, reglamentar el proceso de escolarización y matriculación en los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 1984/85 en Preescolar y Educación General Básica en sus distintas modalidades. Por ello y en uso de las competencias que las mencionadas Ordenes de la Consejería de Educación atribuyen a la Dirección General de Ordenación Académica, he resuelto:

## I. AMBITO

La presente Resolución será de aplicación:

a) A todos los Centros Públicos en los niveles de Preescolar, Educación General Básica y enseñanzas asimiladas, y para todos los privados con subvención a la gratuidad de la enseñanza al tipo A en el nivel de Educación General Básica.

b) A las unidades privadas regidas por Profesorado estatal de los extinguidos Patronatos en los niveles de preescolar y Educación General Básica.

c) Los Centros en régimen de Convenio y provisión especial de Profesorado estatal, ofertarán los puestos escolares vacantes, una vez estudiadas y atendidas las solicitudes de sus alumnos, a las Comisiones que se regulan en el apartado III.2, de la presente Resolución.

d) Los Centros Privados con subvención a la gratuidad de la enseñanza al tipo B y C o a la construcción y declarados de interés social, colaborarán con las Delegaciones Provinciales de Educación a la escolarización, si fuere constatado déficit de puestos escolares en el distrito donde se encuentran ubicados, en las mismas condiciones que rijan para su alumnado.

## II. MATRICULACION

Se procederá a la matriculación para los distintos niveles y modalidades de enseñanza en la forma siguiente:

### II.1. Preescolar:

a) Todos los alumnos que cumplan 5 años entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 1984, ambas inclusive. La relación de admisión se efectuará según el orden de la fecha de nacimiento de enero a diciembre.

b) Si escolarizados los alumnos de 5 años, se dispusiera de plazas vacantes, se ofertarán éstas a quienes cumplan 4 años durante 1984, siguiendo el mismo procedimiento.

En cumplimiento del artículo 5, párrafo segundo de la Orden de la Consejería de Educación de 12 de agosto de 1983 (B.O.J.A. 2 de septiembre) podrán escolarizarse alumnos de 5 años en Ciclo Inicial.

c) Los alumnos matriculados durante el presente curso en el primer nivel de Preescolar tendrán derecho preferente a continuar las enseñanzas del segundo nivel en el mismo Centro.

d) En todo caso tendrán derecho preferente los niños que hayan cumplido o cumplan los 5 años durante el presente año natural. A estos efectos, constatado el déficit de puestos escolares, los Directores se atenderán al ámbito de influencia de estos Centros determinado por la Comisión de Localidad, Distrito o Sector que se regula en el apartado III.2 y serán de aplicación los criterios de adjudicación de plazas que se señalan en el apartado IV.5.

### II.2. Educación General Básica:

a) Comenzarán el CICLO INICIAL en Educación General Básica solamente los alumnos que cumplan 6 años hasta el 31 de diciembre de 1984, o quienes, cumpliendo mayor edad, por excepcionales y justificadas razones no hubiesen sido escolarizados en el nivel anteriormente.

b) Tendrán derecho a nueva solicitud quienes matriculados en otros Centros acrediten documentalmente cambio de residencia, de localidad o distrito municipal, para residir en la zona de influencia donde se encuentra ubicado el Centro al que solicitan.

A estos efectos y de acuerdo con el artículo 11,1 e del Real Decreto de 22 de junio de 1983 (B.O.J.A. del 29) tendrán derecho a que se les garantice puesta escolar los hijos de los funcionarios que hayan obtenida u obtengan puestos de trabajo en los Servicios de la Junta de Andalucía con cambio de la localidad de residencia.

c) Asimismo se reconoce el derecho a nueva solicitud para los